

Sogamoso, 12 de agosto de 2021

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Correo electrónico: j03cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2020-0016600

DEMANDANTE: DIÓGENES CÁRDENAS VERDUGO

DEMANDADOS: WILLIAM GIOVANNI CENDALES FERNÁNDEZ Y MARIA EUGENIA FERNÁNDEZ.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

JENNY BRIGITH RICO PINEDA, mayor y vecina de Sogamoso, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.576.353 de Sogamoso y Tarjeta Profesional No. 260.618 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora **MARIA EUGENIA FERNÁNDEZ** identificada con número de cedula 51.736.176 de Bogotá D.C y vecina de Sogamoso, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.117.785 de Sogamoso, con mi acostumbrado respeto acudo a ese despacho, dentro del término de ley, para interponer recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION en contra del auto de fecha 06 de agosto de 2021, existente en el cuaderno 2 del ejecutivo de referencia, notificado por medio de estado electrónico No. 27 del 09 de agosto de 2021.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

PRIMERO: El auto de alzada 06 de agosto de 2021 proferido en el cuaderno de medidas cautelares hace énfasis de echar de menos el cumplimiento a lo ordenado en providencia 05 de febrero del año que avanza; por lo que esta ordenando a la secretaria de ese despacho, estricto cumplimiento al proveído precitado dejando las respectivas constancias en el expediente

SEGUNDO: Se verifica en el auto 05 de febrero de 2021 la decisión de este despacho sostenida con indicación de un proveído con fecha 13 de noviembre de 2020 con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro decretada en este asunto; haciendo mención a la vez la no integración de la lista de auxiliares de justicia por parte del consejo seccional de la judicatura. Ordenando comisionar al inspector de policía de Sogamoso reparto, facultándolo para tal finalidad conforme al artículo 40 del CGP y ordenando librar el respectivo despacho comisorio.

TERCERO: Haciendo un análisis sobre el contexto de los anteriores proveídos se constata que dentro del proceso de referencia **no existe** la providencia calendada 13 de noviembre de 2020 del cuaderno No. 2 que es precisamente el de medidas cautelares, por consiguiente, se constata una secuencia de irregularidades que conllevan la vulneración en contra de la parte demandada del derecho al debido proceso entre otros.

Cabe exaltar, que tampoco se encontró estado electrónico de ese juzgado que hiciera la notificación del mencionado auto 13 de noviembre de 2020, cuaderno No.2; puesto que tan solo se observa la existencia del auto 13 de noviembre de 2020 del cuaderno No. 1 del referido ejecutivo; ordenando correr traslado de las excepciones, el cual fue notificado con estado electrónico No.29.

Es decir, que ese despacho, al proferir el auto 05 de febrero de 2021 se basó con una decisión que no existe. Por ende, este auto objeto del presente recurso carece de piso jurídico.

CUARTO: Además de lo anterior, ese despacho vuelve a incurrir en proteger sus decisiones con otra providencia que tampoco existe como lo demuestro a continuación:

En providencia del 13 de noviembre de 2020, igualmente en forma imprecisa, afirma que los demandados se notificaron personalmente del auto que libró orden de pago de fecha 06 de octubre del mismo año (2020), providencia que no existe tampoco; por cuanto el auto de mandamiento de pago proferido en dicho ejecutivo cursa con fecha del 28 de agosto de 2020.

QUINTO: Esta serie de contradicciones de ese despacho, presenta graves irregularidades que el mismo despacho está en la obligación de corregir para lograr lleva a cabo la diligencia de secuestro referida en el auto recurrido 06 de agosto de 2021, el cual también carece de valor jurídico; por las razones expuestas anteriormente.

PETICIONES

PRIMERO: Sírvase revocar el auto del 06 de agosto de 2021 y a su vez, aclarar las inconsistencias expuestas en los anteriores fundamentos.

SEGUNDO: Sírvase dejar sin efectos jurídicos el auto del 05 de febrero de 2021, toda vez que se está respaldando con auto inexistente (13 de noviembre de 2020)

TERCERO: En su defecto, sírvase conceder el recurso de apelación en contra de la providencia 06 de agosto de 2021 ante su superior jerárquico.

PRUEBAS

Comedidamente solicito se sirva valorar como pruebas legales, las que a continuación anexo:

1. Auto del 06 de agosto de 2021 cuaderno No.2
2. Estado No. 27 del 09 de agosto de 2021 notificando el auto anterior.
3. Auto 05 de febrero de 2021 cuaderno No.2
4. Estado No. 04 del 08 de febrero de 2021 en el cual notifican el auto anterior.
5. Estado No 29 fijado el 17 de noviembre de 2020 notificando providencias del 13 de noviembre de 2020, dentro de las cuales no existe providencia de esta fecha del cuaderno No. 2 del referido ejecutivo, tan solo del cuaderno No.1 corriendo traslado de las excepciones.
6. Auto del 28 de agosto de 2020 Mandamiento de Pago
7. Estado No. 18 del 31 de agosto de 2021 notificando el auto anterior.

NOTIFICACIONES

Apoderada accionante correo electrónico: ricopinedajennybrigith@gmail.com

Atentamente,



CC No. 1.057.576.353 de Sogamoso

T.P No. 260.618 del Consejo Superior de la Judicatura